

Artículo 39. La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 40. El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 41. El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 a 193 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 42. La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones interna y externa reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 43. 1. Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales fundadoras del Consorcio, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica ordinaria, correspondiendo tan sólo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. De tales bienes se hará un inventario detallado.

3. La cesión de uso de este artículo se condiciona a que el Consorcio haga frente a los gastos de amortización y reposición de los bienes.

CAPITULO V

MODIFICACION Y DISOLUCION

Artículo 44. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum previsto en el artículo 20.2, habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 45. 1. La separación de una Entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 46. 1. El consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en artículo 20.2, ratificado por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de todas las Entidades Locales consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del consorcio y la reversión a las Entidades consorciadas de las obras, instalaciones, y, en general, de los bienes propios y de los que el consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD

Artículo 47. Las Entidades consorciadas responderán subsidiariamente de los actos y acuerdos del Consorcio en las proporciones indicadas en el art. 31 de los presentes Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Si como consecuencia del proceso de aprobación de estos Estatutos por los entes llamados a consorciarse, alguno o algunos de ellos no ratificasen los mismos en el plazo señalado para ello por la Excm. Diputación Provincial, los artículos 1, 8 y 31, se entenderán adaptados de forma que sólo incluyan los entes que efectivamente los hayan ratificado.

Esta adaptación no se considerará modificación estatutaria, quedando la Excm. Diputación Provincial facultada para la redacción del texto definitivo, en el que cada uno de los entes consorciados mantendrá el número de votos inicialmente asignados. Los coeficientes de participación del artículo 31 se adaptarán de forma proporcional a los habitantes de los mismos.

DISPOSICION FINAL

Unica. La entrada en vigor de estos Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por las Entidades consorciadas, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 10 de enero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1521/01 RG 5403 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1521/01 RG 5403, interpuesto por doña M.^a del Carmen González Campos contra la Orden de 19 de diciembre de 2000, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se integran los funcionarios que se relacionan en las Especialidades de Inspección y Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, respectivamente, de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 7, de 18 de enero, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Anda-

lucía con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de enero de 2002.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2223/01 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2223/01, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Mediodía contra el Decreto 69/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, publicado en el BOJA de 5 de abril de 2001, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de enero de 2002.- El Director General, P.S. (R. 14.1.02), El Director General de la Función Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CORRECCION de errores del Decreto 241/2001, de 30 de octubre, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y a la Consejería de la Presidencia. (BOJA núm. 136, de 24.11.2001).

Advertidos errores en el Decreto 241/2001, de 30 de octubre, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y a la Consejería de la Presidencia, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores:

Pág. 18.993.

Donde dice: 7761110 Sv. Evaluación y Control Programas.

Debe decir: 570410 Sv. Evaluación y Control Programas.

Pág. 18.995.

Donde dice: 829710 Titulado Superior.

Debe decir: 7857610 Titulado Superior.

Sevilla, 10 de enero de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 5 de febrero 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Dalkia Energía y Servicios, SA, encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín, de Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la empresa Dalkia Energía y Servicios, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín, de Linares (Jaén), ha sido convocada huelga desde las 00,00 a las 24,00 horas de los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2002, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Dalkia Energía y Servicios, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín, de Linares (Jaén), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido posible esto último, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución, artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE MOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Delegado de Personal de la empresa Dalkia Energía y Servicios, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín, de Linares (Jaén), desde las 00,00 a las 24,00 horas de los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2002, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores